

79

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 6 AUG 2021

Proceso No. 11001400305020190017100

1. Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de la excepción formulada por el Curador ad litem, dentro del término concedido por la ley.

2. Como quiera que las partes no solicitaron un medio de prueba a incorporar diferentes a los documentos aportados por las partes en la oportunidad pertinente, el Despacho dictará SENTENCIA ANTICIPADA según lo preceptúa el segundo inciso del Art. 278 del Código General del Proceso.

3. Secretaría proceda a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el art. 120 ejúsdem y en firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho a fin de proferir la providencia que en derecho corresponda.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ◊

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 27 de hoy 09 AGO 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.